

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE
LO QUE INDICA**

RES. EX. N°3 / ROL D-148-2021

Santiago, 16 de noviembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-148-2021, de fecha 25 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos a Constructora AP SpA (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente al titular de conformidad a lo señalado por el artículo 46 Ley 19.880, con fecha 13 de diciembre de 2021, según consta en el acta de notificación respectiva.
2. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 02 de enero de 2022, Alonso Varas Rogazi, abogado en representación del titular, presentó un Programa de Cumplimiento, solicitó ser notificado por correo electrónico a las casillas que indicó y acompañó documentos.
3. Que, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-148-2022, de 17 de agosto de 2022, esta SMA resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado, por cuanto éste no dio cumplimiento a los criterios de aprobación del D.S. N°30/2012.
4. Que, con fecha 01 de septiembre de 2022 y encontrándose dentro de plazo, Alonso Varas Rogazi, abogado en representación del titular, presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó tenerlos por evacuados y en definitiva absolver al titular, y en subsidio imponer la sanción de amonestación por escrito, y en subsidio de ello determinar



un quantum proporcional a las circunstancias atenuantes, en base a, resumidamente, lo que indica a continuación:

a) Antecedentes del proyecto:

- i. Descripción: La obra “Edificio San Diego” es un proyecto inmobiliario consistente en un edificio de 8 pisos de altura más sala de máquinas y 2 subterráneos, con una superficie total construida de 11.603,29 metros cuadrados, y consta de 185 departamentos, 82 estacionamientos para automóviles, 99 estacionamientos para bicicletas, 72 bodegas, y 3 locales comerciales, además de instalaciones y áreas comunes, tales como piscina, salón multiuso, enfermería, lavanderías, pet spa, gimnasio cerrado, gimnasio al aire libre, y zona de paseo de mascotas. El proyecto cuenta con el permiso de edificación y certificado de recepción definitiva total de obras.
- ii. Materialidades: El esqueleto edificio está compuesto por hormigón armado, revestido con sistema Eifs (polietileno expandido de alta densidad de 20 kg/m³, más malla de fibra de vidrio, más revoque) y pintura de terminación. Los vanos están estructurados con ventanales de PVC más termopaneles (dos vidrios de 6mm separados por 6 mm entre ellos, formando la capa de aire).
- iii. Actual estado: Las obras de construcción del Edificio San Diego se encuentran completamente finalizadas, contando con el certificado de recepción definitiva total de obras, de 07 de abril de 2022.

b) Procedimiento:

- i. Programa de cumplimiento: La Res. Ex. N°2/ Rol D-148-2021 que resolvió rechazar el programa de cumplimiento, habría incurrido en una omisión fáctica respecto del criterio de eficacia, puesto que si bien es cierto que se utilizaron placas OSB de 11 milímetros para el panel acústico, en los antecedentes aportados al acompañar el programa de cumplimiento, expresamente se señala que se ocuparon 2 placas de OSB de 11 milímetros en cada capa, por lo que en total las medidas de mitigación de ruido contemplaban una capa de 22 milímetros, compuesta por dos capas de OSB, lo que, además, sería consistente con lo indicado en el Costo Estimado de la acción. En cuanto al criterio de verificabilidad, el titular indica que acompaña un documento con todas las fotografías incluidas en la presentación de 02 de enero de 2022, esta vez con la fecha y georreferencia correspondiente que permitirían acreditar que el programa de cumplimiento sí cumplió su objetivo, esto es, disminuir el nivel de emanaciones de ruido.
- ii. Cumplimiento de la norma de Emisión de Ruidos: Luego de las inspecciones que dieron lugar al presente procedimiento administrativo, el titular habría adoptado una serie de medidas tendientes a dar pleno cumplimiento a la normativa de emisión de ruidos. Con ocasión de lo solicitado mediante Resolución Exenta N° 323, de fecha 18 de febrero de 2021, emitida por la SMA, la Constructora acompañó a esta autoridad, el Informe de medición de ruidos emitidos en el inmueble ubicado en calle San Diego 139, e informe de inspección de las medidas de control acústico implementadas, realizado por una ETFA, según lo instruido en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N°119/2021 SMA, en el que consta que los resultados de la medición efectuadas por la EFTA, muestran que los niveles de presión sonora corregidos medidos en la obra



“Edificio San Diego” no superan los niveles máximos permitidos por el D.S. N° 38/11 del MMA.

Luego, con fecha 09 de marzo de 2021, la SMA realizó una nueva inspección de emisión de ruidos a la obra “Edificio San Diego”, en la que se obtuvieron resultados de medición de emisiones sonoras bajo la norma permitida, entendiéndose por tanto que los cargos formulados obedecen más bien a una excepción. Finalmente, indica que esta medición es posterior a la medición de emisiones sonoras de fecha 12 de enero de 2021, que dio origen al presente procedimiento administrativo, lo que da cuenta que el titular ha tomado una serie de medidas tendientes a reducir el impacto de las inevitables emisiones sonoras propias de la actividad constructiva.

- c) Ponderación de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:
- i. Importancia del daño causado o del peligro ocasionado: No consta en autos la existencia de riesgo de afectación por la infracción. En efecto, la comunidad científica, expertos y numerosos organismos oficiales como la Organización Mundial de la salud (OMS), han declarado de forma unánime que el ruido tiene efectos muy perjudiciales para la salud, siempre que la persona se exponga de forma prolongada a dicho ruido, lo que no consta en autos, ya que las obras del Edificio San Diego, como fuente emisora, sólo se efectuaron en horario laboral, es decir, en un horario de menor ocupación del edificio vecino. No consta en autos que se haya producido algún daño efectivo producto de la infracción, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o uno o más de sus componentes, ni afectación a la salud de las personas que sea consecuencia directa de la infracción constatada. Por lo tanto, el daño no está acreditado en el presente procedimiento sancionatorio.
 - ii. El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción: Se limita sólo a los vecinos que se encontraban ubicados inmediatamente en el deslinde del proyecto, y sólo por el tiempo que duraron las obras de construcción.
 - iii. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción: El titular ha incurrido en una serie de gastos, acompañados en el presupuesto del programa de cumplimiento que ya consta en autos, para asegurar el cumplimiento de la norma de emisiones.
 - iv. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma: La intención de la Constructora es la de dar cumplimiento íntegro a la normativa de emisiones que afecta a la obra San Diego. Prueba de ello es la misma intención de someterse a un programa de cumplimiento con la finalidad de realizar acciones que mitiguen el nivel de emisiones.
 - v. La conducta anterior del infractor: La Constructora tiene irreprochable conducta anterior en materias medioambientales.
 - vi. El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º: Si bien es cierto que la Res. Ex. N° 2/ Rol D-148-2021 rechazó el programad de cumplimiento, en esta presentación se han aportado antecedentes suficientes para considerar que la Constructora dio íntegro cumplimiento a los propósitos de dicho programa.
 - vii. El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado: No se ha acreditado detrimento o vulneración a algún área silvestre protegida por el Estado.

5. Que, en la misma oportunidad acompañó los siguientes documentos:



- a) Permiso de edificación N°16.645, de 25 de febrero de 2019.
- b) Copia de reducción a escritura pública, resolución de edificación N°1923, I. Municipalidad de Santiago e Inmobiliaria Leben San Diego SpA., de 07 de diciembre de 2021, otorgada ante Gino Beneventi Alfaro, Notario Público Interino de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago (dos copias)
- c) Copia de reducción a escritura pública, resolución de edificación N°2012, I. Municipalidad de Santiago e Inmobiliaria Leben San Diego SpA., de 08 de marzo de 2022, otorgada ante Gino Beneventi Alfaro, Notario Público Interino de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago (dos copias)
- d) Acta de Inspección Ambiental de 09 de marzo de 2021.
- e) Set de fotografías.
- f) Resolución N°P.-252/2022, de 12 de mayo de 2022.
- g) 04 planos de la unidad fiscalizable.
- h) Certificado de Copropiedad Inmobiliaria de 13 de abril de 2022.
- i) Certificado de Recepción Definitiva de Edificación, de 07 de abril de 2022.

6. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

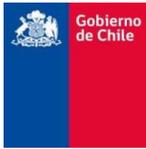
I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS presentado por Alonso Varas Rogazi, en representación de Constructora Ap SpA., con fecha 1° de septiembre de 2022.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos, a los interesados del presente procedimiento.





Montserrat Estruch F.

Montserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Constructora AP SpA., a la dirección electrónica [REDACTED]
- Marcela Alejandra Lee Miranda, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Miriam Viviana Valenzuela Norambuena, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Leandro Elvis Cartagena Navarro, en representación de Comunidad Edificio Zenteno 120-122, a la dirección [REDACTED]
- Gloria Inés Esparza Contreras, a la dirección electrónica [REDACTED].
- Alyson Jenyfeer Pruneda Flores, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Claudia Macarena Casanova Aling, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Eduardo Gonzalo Olmedo Díaz, a la dirección electrónica [REDACTED].
- Sebastián Ignacio Salinas Saenz, a la dirección electrónica [REDACTED]
- Juana Edith Contreras Ruiz, a la dirección electrónica [REDACTED].
- María Luisa Ballentine Órdenes, a la dirección electrónica [REDACTED]

Rol D-148-2022

